

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 473 y 474.

Otra, circular, trasladando Real orden del Ministerio de Hacienda, por la que se dispone que las cantidades consignadas en los capítulos y artículos que se mencionan, deben considerarse como de material ordinario de oficinas y librarse por doznvas partes, y que el artículo 82 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, se entienda redactado para lo sucesivo en la forma que se indica.—Páginas 474 á 476.

Otra ítem disponiendo que los individuos alistados en los reemplazos de 1911 y anteriores que deseen viajar ó cambiar de residencia, dentro ó fuera de la Península, se les apliquen los artículos 214 de la vigente ley de Reclutamiento y 72 de las Instrucciones provisionales para su aplicación.—Página 476.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden ampliando hasta el 1.º de Abril próximo el plazo para que las Juntas de fomento y mejora de casas baratas remitan al Instituto de Reformas Sociales los informes á que hace referencia el artículo 96 del Reglamento de la Ley de 12 de Junio de 1911.—Página 476.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se consignen en el año actual, con cargo al crédito del capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, las anualidades para 1913, que se ci-

tan en la relación que se publica, para los caminos vecinales que se mencionan.—Páginas 476 y 477.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 477.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, contra la negativa del Registrador de la propiedad del mismo partido á practicar una anotación preventiva de embargo.—Página 478.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 17 y 18.—Página 478.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura.—Página 479.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 479.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Enero último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.—Página 479.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Mariano Gaspar Benito, Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 479.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Destinando á la plaza de Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Valladolid, á D. Carlos Solana Martínez de Pisón, que presta sus servicios en la de Burgos.—Página 480.

Aprobando presupuestos formulados por la Inspección General de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que se mencionan.—Página 480.

Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Adjudicando á D. Esequiel Gimeno Morales las obras del teléfono del ferrocarril de Betanzos á Ferrol.—Página 480.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía anónima Cargateros de Mineral, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado, Banco de Crédito de Zaragoza, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Sociedad minera Venus-Amante y Banco de España (Palencia).—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio.

FOMENTO.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Plagos 46 y 47.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

EL REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de

pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 19 de Febrero de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Luis Martí Tovar .....	1910	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	16 Sep. 1910...	943	Madrid.
José Rodríguez Robles .....	1910	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	22 Agosto 1910.	482	Málaga.
Manuel Llort Coll .....	1910	Barcelona ..	Barcelona ..	Barcelona .....	5 Sep. 1910...	360	Barcelona.
José Mantecón Revuelta .....	1910	Selaya .....	Santander ..	Santander .....	29 Dic. 1910...	80	Santander.
Felipe Basterrechea Albizua ..	1910	Cortezubi ...	Vizcaya .....	Bilbao .....	2 Nov. 1910...	4	Bilbao.
Celestino Sañudo Diego .....	1910	Villacarriedo	Santander ..	Santander .....	26 Dic. 1910...	166	Santander.
Policarpo Menéndez Colado ..	1910	Somiedo ....	Oviedo .....	Gijón .....	13 Sep. 1910...	369	Oviedo.

Madrid, 19 de Febrero de 1913.—Luque.

## REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 5 del actual, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Con esta fecha se comunica á la Intervención General de la Administración del Estado la Real orden que sigue:

»Ilmo. Sr.: Vista la consulta dirigida á esa Intervención General de la Administración del Estado por la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, en comunicación de 27 de Enero último, con motivo de haber dispuesto el citado Ministerio, por Real orden de 8 del mismo mes, se libren por dozavas partes las cantidades consignadas en los conceptos 2.º y 3.º del artículo 1.º, capítulo 2.º de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente, quedando sujetos los mandamientos de pagos respectivos á la justificación prescrita para el material ordinario de oficinas en el artículo 82 del Reglamento de Ordenaciones de Pago de 24 de Mayo de 1891, y á lo preceptuado en el artículo 75 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911:

»Considerando que las atenciones de que se trata forman parte del correspondiente capítulo del «Material de la Administración Central» del Ministerio de Gracia y Justicia, y por su índole es indudable que revisten ese mismo carácter, pues de haber sido otra la intención del legislador, los gastos de referencia hubiesen figurado en el capítulo 6.º del presupuesto de aquel Departamento, en el cual aparecen con la denominación de «Diversos» los demás servicios de índole distinta á la de «Material de Oficinas», por cuya razón no puede existir obstáculo alguno para que se libren por dozavas partes, como se libran las de la misma clase:

»Considerando, esto no obstante, que disponiéndose por el artículo 75 de la

ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que de la distribución ó inversión del haber de la Hacienda, incluso de las consignaciones del «Material de Oficinas», se rindan cuentas al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, debiendo ser su estructura, justificación y tramitación objeto de la instrucción que se dicte para el cumplimiento de la Ley, hay que estimar virtualmente derogado el artículo 82 del Reglamento orgánico de las Ordenaciones de Pagos, por no exigir este artículo para las obligaciones de «Material de Oficinas», otra justificación que la de quedar circunscritas á los créditos presupuestos y que se ajusten á la parte alícuota de los mismos, sin que para ello pueda oponerse como razonamiento el no haber aun dictado la moderna instrucción de Contabilidad, pues aun siendo esto así, basta para el cumplimiento de la Ley, en la parte á que se refiere la consulta de la Ordenación de Pagos, que se determinen provisionalmente, ínterin la instrucción general se dicte, la estructura y justificación de las cuentas de material mandadas rendir, dando á esta disposición carácter general para que en lo sucesivo se ajusten á ella todas las dependencias del Estado,

»S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

»1.º Que las cantidades consignadas en los conceptos 2.º y 3.º del artículo 1.º capítulo 2.º, sección 3.ª de las obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto vigente, deben considerarse como de material ordinario de oficinas, y librarse por dozavas partes, como todas las de su clase, y

»2.º Que el artículo 82 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado,

de 24 de Mayo de 1891, se entienda redactado, para lo sucesivo, en la siguiente forma:

»Art. 82. Los mandamientos que se expidan para el pago del material ordinario de las oficinas del Estado, bajo cuyo concepto se comprenden los gastos de alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, servicio de carruajes, remuneraciones personales por trabajos extraordinarios, suscripciones á prensa, uniformes, útiles de limpieza y, en general, todos aquellos que con cargo á los correspondientes créditos apruebe el Jefe de la Dependencia, se justificarán con cuentas rendidas por el respectivo Habilitado, en cuyo «Debe» se figurará el saldo de la anterior y el importe de la consignación correspondiente al mes á que la cuenta se refiera, y en el «Haber» el importe de las obligaciones satisfechas con cargo al saldo y la consignación percibida, «Haber» que se acreditará con certificación justificativa de este extremo, expedida por el Jefe de la Dependencia; la diferencia entre el Debe y el Haber constituirá el saldo para nueva cuenta.

»El saldo de la de Diciembre, último mes del año, se justificará con la carta de pago demostrativa de su reintegro.

»Cuando una consignación de material deba abonarse á varias oficinas situadas fuera de la capital de la provincia se acompañará al mandamiento una relación que demuestre la cantidad que á cada Dependencia corresponda, y será justificada en la forma que en párrafo anterior se determina.

»Los mandamientos del material ordinario de oficinas se expedirán en firme, y su justificación se unirá á los mismos por los Habilitados ó perceptores, dentro del término de diez días.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.— De la propia Real orden tengo el honor

de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y el de los Centros dependientes de ese Departamento ministerial de su digno cargo, á los cuales espero se servirá recomendar su más estricto cumplimiento.»

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, debiendo tener presente además las Dependencias y funcionarios á quienes incumba su cumplimiento en este Departamento, las reglas siguientes:

»1.ª Los Habilitados á cuyo favor se expidan los mandamientos de pago para atenciones del material de oficinas con cargo al presupuesto de Guerra, rendirán cuentas de su inversión desde principio del año actual, conforme se previene en la disposición 2.ª de la preinserta Real orden, y con sujeción á los formularios publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en circular de 12 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID, número 44, que se publican á continuación.

»2.ª Las cuentas á que se contrae la regla anterior, que sustituyen á las actuales nóminas, serán entregadas por los Habilitados del material á los respectivos Comisarios de Guerra, Interventores de Revistas, quienes las cursarán á la Intervención General Militar el día 10 del mes siguiente al que corresponda la cuenta, en la forma prevenida en la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1895 (C. L., núm. 391), para las cuentas de los demás servicios y materiales de Guerra.

»3.ª Los libramientos se expedirán en lo sucesivo por el importe íntegro, consignándose en los mismos la parte que ha de formalizarse por impuesto de pagos del Estado. La expedición de los libramientos de formalización de la consignación del mes de Enero, que se habrá librado por el líquido, se llevará á cabo inmediatamente por las Intendencias respectivas, para que en la primera cuenta que rinda cada Habilitado se carguen de sus importes y daten de las cartas de pago que produzcan; y

»4.ª La rendición de dichas cuentas no es óbice á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo de 1881, mandado cumplir por el inciso 15 del artículo 7.º del Reglamento de Ordenaciones de Pago, que queda subsistente una vez que la modificación contenida en la Real orden de Hacienda hace tan sólo referencia al artículo 82 del referido Reglamento, por virtud de lo dispuesto en el 75 de la vigente ley de Contabilidad.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1913.

LUQUE.

Señor..

Modelos que se citan.—Número 1.

**Presupuesto de 191**

MES DE \_\_\_\_\_ DE 191

Nombre del Centro, oficina ó dependencia que rinde la cuenta.

CUENTA que rinde D. \_\_\_\_\_, Habilitado del material de \_\_\_\_\_, de las cantidades que por dicho concepto quedaron de saldo en el mes anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, conforme á lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891, reformado por Real orden de 7 de Febrero de 1913.

**DEBE**

**HABER**

FECHAS	EXPRESIÓN DEL ASIENTO	Pesetas.	Cts.	FECHAS	EXPRESIÓN DEL ASIENTO	Pesetas.	Cts.
	Saldo de cuenta anterior.....				Satisfecho en formalización por impuesto de pagos al Estado.....		
	Importe del mandamiento de pago, número _____ por la consignación íntegra del mes de _____				Idem á metálico por los demás gastos á que afecta dicha consignación, según certificación que se acompaña.....		
					Suma.....		
					Saldo que pasa á cuenta nueva.....		
					IGUAL AL DEBE.....		
	TOTAL DEBE.....						

En \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

V.º B.º  
EL JEFE DE LA OFICINA,

Intervenc.  
EL COMISARIO DE GUERRA,

EL HABILITADO,

## Número 2.

D. F. de T.

Certifico: Que con cargo al saldo de la última cuenta del material de esta oficina, y á la consignación del mes de... percibida en el actual, se han satisfecho pesetas... por obligaciones comprendidas en los conceptos á que se refiere el artículo 82 reformado del Reglamento de las Ordenaciones de Pago, habiendo sido todas ellas acordadas por el Jefe que suscribe.

Y para que conste y sirva de justificante en la cuenta que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo ha de rendirse, expido la presente en...

(Fecha y firma.)

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los individuos alistados en los reemplazos de 1911 y anteriores que deseen viajar ó cambiar de residencia dentro ó fuera de la Península, se les apliquen los preceptos de los artículos 214 de la vigente ley de Reclutamiento y 72 de las Instrucciones provisionales para su aplicación, teniéndose en cuenta para dichos efectos que la situación de reserva activa de la Ley de 1896 debe ser equiparada á la segunda situación de servicio activo de la vigente, y la de segunda reserva á la de reserva y reserva territorial de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1913.

LUQUEL

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio con fecha 20 del corriente comunicando el acuerdo adoptado por aquella Corporación en pleno en su sesión del día anterior, acerca de la prórroga que sería conveniente conceder para los plazos determinados en los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de Casas baratas.

Recuérdase en aquella comunicación que por Real orden de 9 de Enero último se ampliaron en un mes los plazos indi-

cados, y que de conformidad con lo dispuesto en ella, el Presidente del Instituto se dirigió, con fecha 8 de Febrero, á las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas á los efectos del citado artículo 96 y con objeto de que remitieran los informes preparatorios del primer concurso; agrega que hasta el día antes de expirar el plazo correspondiente, solamente se había recibido el informe de una de las Juntas, y que la de Madrid, en oficio del 17, manifestaba la imposibilidad en que se encuentra de emitir dictamen en término tan perentorio, á causa de la falta de elementos de juicio necesarios para conocer actualmente el estado de la cuestión, por lo cual indicaba la conveniencia de solicitar una nueva prórroga.

La misma ampliación ha solicitado también la Colonia de la Prensa, fundándola en análogas razones, y en vista de todo ello, el Instituto, en su mencionada sesión, acordó informar favorablemente en este asunto, por entender, en primer término, que hasta la consignación en presupuesto de la primera partida destinada á tal servicio, puede decirse que la ley no ha entrado en verdadero vigor, siendo numerosos los organismos con ella relacionados que se hallan en período de formación, y en segundo lugar, que debiendo considerarse como el problema más delicado de dicha Ley la distribución equitativa de la cantidad consignada en los presupuestos del Estado, la precipitación en estos momentos sería de lamentables resultados para el buen éxito de aquélla, la cual, más que otra alguna, para que no se malogre y goce del crédito que merecen los fines humanitarios que tiende á realizar, requiero una gran cautela en la aplicación de sus preceptos.

En atención á lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por esta sola vez, el plazo para que las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas remitan al Instituto de Reformas Sociales los informes á que hace referencia el artículo 96 del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, se considerará prorrogado hasta el día 1.º de Abril próximo. Las Juntas que hubieren remitido sus informes al Instituto dentro del plazo establecido en la Real orden de 9 de Enero último, podrán am-

pliarlos y completarlos en el nuevo término que se concede en esta disposición.

2.º Los demás plazos consignados en los artículos 96 y siguientes de dicho Reglamento, comenzarán á contarse á partir del día en que expire el que se señala en la disposición anterior y por el mismo número de días que fija el citado Reglamento.

3.º Los Gobernadores civiles harán insertar esta Real orden en el *Boletín Oficial* y la comunicarán á los Presidentes de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas, constituidas en las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 22 de Febrero de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud del artículo 67 de la ley vigente de Administración, y Contabilidad de la Hacienda pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 26 de Julio de 1893,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se consigne en el año corriente, con cargo al crédito del capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, las anualidades para 1913 que se citan en la adjunta relación para los caminos que se indican, las cuales son las diferencias que resultan entre las anualidades consignadas para 1912, publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente á los días 20 de Abril, 23 de Abril, 29 de Julio, 29 de Agosto, 25 de Septiembre, 8 de Octubre, 13 de Octubre, 23 de Octubre y 28 de Noviembre del mismo año, y las cantidades libradas con cargo á aquéllas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Excmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

## CAMINOS VECINALES

Relación que se acompaña á la Real orden, fecha 18 de Febrero.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	ANUALIDADES		
		Año de 1912.		Año de 1913.
		CONSIGNACIÓN Pesetas.	LIBRADO Pesetas.	— Pesetas.
(4) Badajoz.....	Alconera á la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.....	4.250,96	>	4.250,96
(8) Baleares.....	Son Servera á Port Vey.....	2.530,19	>	2.530,19
(8) Idem.....	Del kilómetro 12 de la carretera de Manacor al camino vecinal de Son Mendivil.....	2.645,07	>	2.645,07
(2) Burgos.....	Aranzo de Miel á la carretera de Aranda á Salas.....	9.855,08	9.845,78	>
(2) Idem.....	Ciudoncha á la carretera de Villahoz á Pampliega.....	7.280,25	4.615,69	2.664,56
(4) Córdoba.....	Hornachuelos á la carretera de Palma del Río.....	5.798,97	>	5.798,97
(9) Idem.....	Carcabuey á la carretera de Encinas Reales á Priego.....	3.267,77	>	3.267,77
(1) Oueenca.....	Arranosepeas á la carretera de Albaladejito á Guadalajara.....	11.380,64	10.550,79	829,65
(3) Idem.....	Salmorocillos á la carretera de Salmorocillos á Valdecolivas y de Salmorocillos á la de Alcocer á Tortuera.....	5.145,15	4.885,23	259,92
(3) Idem.....	Moherte á la carretera de Tarancón á Teruel.....	5.470,59	4.244,54	1.226,05
(3) León.....	Fresneda á la carretera de Ponferrada á la Espina.....	7.257,82	>	7.257,82
(4) Logroño.....	Ventosa á la carretera de Burgos á Logroño.....	4.701,64	>	4.701,64
(8) Lugo.....	De Lams á la Chá de Santa Marta.....	10.202,65	>	10.202,65
(5) Oviedo.....	De la Carretera de Santulliano á Collazo á Polugano.....	4.910,74	>	4.910,74
(6) Palencia.....	Santibáñez de Campos á la estación de Cabañas.....	4.894,44	750,00	4.144,44
(1) Idem.....	Amayuelas de Abajo á la carretera de Villido á Baltanás.....	6.076,66	6.076,66	>
(1) Idem.....	Villacananio á la carretera de Palencia á Toróles.....	7.998,58	1.402,96	6.595,62
(1) Idem.....	Espanosa de Villagonzalo á la estación del mismo nombre.....	9.597,60	3.751,65	5.845,95
(2) Idem.....	Sotillo á la carretera de Membrillar á Herrera.....	7.056,54	4.809,35	2.247,19
(2) Idem.....	Fresno del Río á la carretera de Saldaña á Riaño.....	6.679,92	4.591,90	2.088,02
(8) Santander.....	Rivero á Sopenilla.....	5.680,86	>	5.680,86
(8) Idem.....	Campo de Rivero á Tarriva.....	3.186,00	>	3.186,00
(3) Segovia.....	Bermuy de Porreros al kilómetro seis de la carretera de Bocegui llas á Segovia.....	10.633,56	4.751,35	5.882,21
(3) Soria.....	Barea á la carretera del Burgo de Osma á Ariza.....	2.619,93	2.600,00	>
(8) Idem.....	Coscurrita á la carretera de Burgo de Osma á Ariza.....	3.678,09	>	3.678,09
(3) Tarragona.....	Pallaresos á la carretera provincial de Pont de Armentera.....	3.807,11	2.189,63	1.324,48
(4) Idem.....	Espluga á la carretera de Espluga á Tarragona.....	7.769,87	>	7.769,87
(4) Valencia.....	Estación de Utiel á la carretera de Camporrobles.....	1.389,61	>	1.389,61
(3) Valladolid.....	De la carretera de Segovia á Valladolid á Cogeces de Escar.....	9.914,44	3.271,93	6.642,51
(4) Zamora.....	Del kilómetro 2 de la carretera de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña.....	2.996,81	>	2.996,81
(4) Idem.....	Calle de la Amargura á la carretera de Tordecillas á Zamora.....	3.805,29	>	3.805,29
(4) Idem.....	Carretera de Zamora á Cañizal á la de Zamora á Fermoselle.....	2.202,31	>	2.202,31
(7) Idem.....	Carrascal al kilómetro 8 de la carretera de Zamora á Fermoselle.....	3.574,38	>	4.574,38

Madrid, 18 de Febrero de 1913.—El Director general.—P. O., G. Velasco.

- (1) GACETA DE MADRID del día 20 de Abril de 1912.
- (2) Idem del día 23 de idem.
- (3) Idem del día 29 de Julio de 1912.
- (4) Idem del día 25 de Septiembre de 1912.
- (5) Idem del día 23 de Octubre de 1912.
- (6) Idem del día 13 de idem.
- (7) Idem del día 8 de idem.
- (8) Idem del día 29 de Agosto de 1912.
- (9) Idem del día 28 de Noviembre de 1912.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaría.

## ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Saint Nazaire, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:  
Manuela Gutiérrez Arias, natural de

Villaméa, partido judicial de Ribadeo, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltera, sin profesión, hija de Antonio y de Rosa, domiciliada en Liñeiras.

Antonio Casas Fernández, natural de Quiña, partido judicial y término de Santa Marta de Ortigueira, provincia de Coruña, de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, vecino de Quiña.

Madrid, 10 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hon-  
toria.

El Cónsul de España en Matanzas, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ceferino Rodríguez Suárez, natural de Verdis (Asturias), de veintidós años de edad.

Madrid, 14 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hon-  
toria.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General  
de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del mismo partido á practicar una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro por apelación del citado Registrador:

Resultando que en el expediente de apremio instruido por el Agente ejecutivo del mencionado Ayuntamiento, contra D. Francisco Aostri Orive, por el concepto de responsabilidades declaradas en ciertas cuentas municipales, se decretó con fecha 6 de Julio de 1912, el embargo de una casa que la esposa del deudor D.<sup>a</sup> Magdalena Salazar, había comprado é inscrito á su propio nombre, haciendo constar que la compra se efectuaba con dinero de dicha señora, sin justificar tal afirmación:

Resultando que presentado en el Registro el referido mandamiento, fué objeto de la siguiente calificación: «No admitida y denegada la anotación preventiva de embargo que se solicita en el precedente mandamiento, por observarse el defecto de hallarse inscrita la finca que el mismo comprende á nombre de doña Magdalena Salazar y Salazar, persona distinta del embargado, en el tomo 590 del archivo, libro 56 del Ayuntamiento de esta ciudad, al folio 36 vuelto, finca número 1.597 duplicado, inscripción 5.<sup>a</sup>; y si bien es verdad, que tanto en el citado mandamiento, como en el asiento citado del Registro, se hace constar que no justificó la D.<sup>a</sup> Magdalena esposa del embargado D. Francisco Aostri, que la compra la hizo con dinero de su exclusiva pertenencia, también lo es, que la nombrada D.<sup>a</sup> Magdalena resulta ser un tercero, puesto que contra ella no se ha seguido el procedimiento de apremio, según así lo previene la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; y siendo insubsanable dicha falta, no es admisible tampoco la anotación de suspensión por sesenta días»:

Resultando que contra la nota transcrita interpusieron el presente recurso el Alcalde y Regidor síndico del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, alegando, que la casa adquirida por la esposa de D. Francisco Aostri, sin justificar que la adquisición se hiciera con dinero privativo de la compradora, tiene la condición legal de finca perteneciente á la sociedad conyugal; que las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio por el marido, son de cargo de la sociedad conyugal y formando parte de la misma D.<sup>a</sup> Magdalena Salazar, no reviste el carácter de tercero, y que según las Resoluciones de este Centro, de 30 de Marzo y 6 de Mayo de 1904 y 13 de Mayo de 1911, inscrito el inmueble á nombre de la mujer, sin que aparezca ser privativo de ella, sólo el marido tiene facultad para enajenarlo:

Resultando que el Registrador informó en defensa de su calificación, que la regla primera del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, ordena se deniegue la anotación de embargo cuando la finca aparezca inscrita á favor de una persona que no sea aquella contra quien se hubiera decretado el embargo, y así lo reconocen varias decisiones de esta Dirección General; que no

consta explícitamente en el Registro que la finca sea de la sociedad de gananciales, necesitándose á tal efecto la liquidación de la misma y adjudicaciones correspondientes; que según el artículo 1.422 del Código Civil, solamente después de pagar la dote y parafernales de la mujer, han de pegarse las cargas y obligaciones de la sociedad, y por último, que la denia origen del apremio, procede de un descubierta particular, y no ha sido contraída por D. Francisco Aostri para atenciones de la sociedad conyugal:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota del Registrador por estimar que la regla primera del citado artículo 42, no prohíbe la anotación preventiva, cuando la persona á cuyo nombre está inscrita la finca, viene sujeta con arreglo á derecho, á la responsabilidad real dimanante del hecho originario del procedimiento; que la sociedad legal de gananciales nace, según el artículo 1.393 del Código Civil, el mismo día de la celebración del matrimonio, y á su nombre se consideran inscritos los bienes aunque lo estén á favor de uno de los cónyuges; que no es necesaria la explícita constancia en el Registro de la calidad de gananciales que tienen los bienes, sino que basta la concurrencia en el mismo de elementos ó datos que con arreglo á derecho la demuestran; y que no es absoleta la tesis sustentada por el Registrador, de ser imposible la especificación de los bienes gananciales, hasta que la sociedad se liquide:

Resultando que apelado el auto anterior, el Presidente de la Audiencia lo confirmó por sus propios fundamentos legales:

Vistos los artículos 1.401, 1.407 y 1.408 del Código Civil; la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1898, y las Resoluciones de 6 de Marzo de 1897, 31 de Marzo de 1900, 22 de Septiembre de 1904, 20 de Septiembre de 1907 y 13 de Mayo de 1911:

Considerando que el precepto del citado artículo 1.401 del Código Civil, que declara bienes gananciales los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio á costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno sólo de los esposos, y la presunción establecida en el 1.407, sobre el carácter de gananciales que tienen los bienes del matrimonio, mientras no se pruebe que pertenecen privativamente al marido ó á la mujer, son aplicables tanto á los bienes que existen constante matrimonio, como á los que resultan al disolverse éste ó la sociedad conyugal, por lo que la casa adquirida por D.<sup>a</sup> Magdalena Salazar, sin justificar la procedencia exclusiva del precio, debe reputarse como perteneciente á la sociedad conyugal, y virtualmente inscrita en el Registro á favor de la misma:

Considerando que decretado en este concepto el embargo de la casa inscrita á nombre de D.<sup>a</sup> Magdalena Salazar, en el procedimiento seguido directamente contra su marido, no puede denegarse la anotación ordenada al efecto, aunque aquella señora no aparezca como principal deudora, toda vez que las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio por el marido, son de cargo de la sociedad conyugal, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.408 del mismo Código;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid, 13 de Enero de 1913. El Director general, P. A.: El Subdirector, Carlos M. Brú.

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación  
y Pesca Marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 17.—GOLFO DE MÉJICO.—Méjico.—Puerto de Veracruz.**—*Noticias.*—Avis aux navigateurs número 598/3.702. París, 1912.

Número 61.—a) Han sido igualados, dejando el fondo plano, los dos bancos cubiertos por 6,4 metros de agua situados en el puerto de Veracruz, entre el muelle de Veracruz y el paseo del malecón, y al Este del muelle de los Pasajeros;

b) La oficina del cable de la Compañía méjico americana de Veracruz recibe diariamente la hora de Washington, pudiéndose, por lo tanto, regular con facilidad los cronómetros;

c) Las señales de hora y de mal tiempo se izan sobre la torre Norte del fuerte San Juan de Ulloa, donde está instalada la estación meteorológica. Sobre la torre Sur de este fuerte se señalan los vapores que entran con una bandera roja sobre un globo negro.

Situación aproximada del fuerte de San Juan de Ulloa: 19° 12' 30" N. y 96° 8' W. de Gw. (39° 55' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 38.

Carta número 184 de la sección IX.

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Cuba.—Puerto de la Habana.**—*Noticias.*—Avis aux navigateurs número 598/3.703. París, 1912.

Número 62.—Ha sido retirada la boya cilíndrica negra que se había fondeado á unos 100 metros por fuera de la boya Punta. (Aviso número 895 de 1912.)

El banco Felician ha sido dragado á 8 metros, habiéndose retirado la boya cónica número 7 que lo marcaba.

Plano número 218 A de la sección IX.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.—Isla de Arosa.**—*Extinción accidental de la luz de los Mesos.*

Número 63.—La luz de los Mesos, que accidentalmente funcionaba de un modo irregular, ha sido reparada y luce de nuevo, normalmente.

**Francia.—Punta de Penmarc'h.**—*Extinción accidental de la luz de la torre-cilíndrica Menhir.*—Avis aux navigateurs número 1/1. París, 1913.

Número 64.—Se ha extinguido accidentalmente la luz de ocultaciones con



sectores blanco y rojo de la torrecilla-baliza de la roca Menhir, en el extremo Oeste de las rocas de Pennast'h.

Situación aproximada: 47° 47' 45" N. y 4° 23' 58" W. de Gw. (1° 43' 22" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 56.  
Carta número 851 A de la sección II.

**CANAL DE LA MANCHA.**—*Francia.*—*Proximidades de Saint Briac.*—*Desaparición accidental de la baliza ala Bouche.*—Avis aux Navigateurs número 2/7. París, 1913.

Número 65.—Ha desaparecido accidentalmente la baliza roja de madera, con mira cónica, la *Bouche*, que se encontraba en la parte Este del canal de Saint-Briac.

Será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 48° 37' 20" N. y 2° 8' 42" W. de Gw. (4° 3' 38" E. de SF.)

Carta número 107 de la sección II.

**Grupo 18.**—**MAR MEDITERRÁNEO.**—*Italia.*—*Bahía de Talamone.*—*Cambio de carácter de una luz.*—Avisi ai Naviganti número 289/785. Génova, 1912.

Número 66.—La luz fija blanca que luce sobre el saliente Sur de los muros de Talamone, ha sido reemplazada por una luz blanca de ocultaciones cada 30 segundos (luz, 20 segundos; ocultación, 10 segundos).

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 42° 33' 8" N. y 11° 8' 4" E. de Gw. (17° 20' 24" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 98.  
Carta número 581 de la sección III.

**Turquía.**—*Salónica.*—*Servicio de practica para entrar en el puerto.*—Avis aux Navigateurs número 2/10. París, 1913.

Número 67.—Las Autoridades griegas han establecido un servicio de prácticos para atravesar la zona de minas submarinas en las proximidades del cabo Karabournou.

El vapor-piloto se encuentra, de día, cerca del faro Karabournou, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Situación aproximada: 40° 29' 30" N. y 22° 54' 47" E. de Gw. (29° 7' 7" E. de SF.)

Carta número 560 de la sección III.

**MAR ADRIÁTICO.**—*Austria Hungría.*—*Puerto de Umago.*—*Punta Pegolotta.*—*Noticias relativas al alumbrado.*—Avis aux Navigateurs número 2/13. París, 1913.

Número 68.—La luz fija de sectores blanco y rojo de la punta Pegolotta, en el puerto de Umago, tiene un alcance de 8 millas para la luz blanca y de 5 millas para la luz roja.

Situación aproximada: 45° 26' 30" N. y 13° 30' 23" E. de Gw. (19° 42' 43" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 166.  
Carta número 798 de la sección III.

**Rovigno.**—*Noticias relativas al alumbrado.*—*Señal de niebla.*—Avis aux Navigateurs número 3/16. París, 1913.

Número 69.—a) Ha sido suprimido el sector oscuro de la luz fija roja de la punta Santa Eufemia, en el puerto de Rovigno.

Esta luz es, desde ahora, FIJA ROJA de 0° á 240° y FIJA BLANCA por la parte de la ciudad.

Situación aproximada: 45° 5' 6" N. y 13° 37' 53" E. de Gw. (19° 50' 13" E. de SF.);

b) El alcance de la luz fija verde del muelle Calanta (Santa Caterina) es de 4 millas en lugar de 2 millas.

Situación aproximada: 45° 4' 54" N. y 13° 38' E. de Gw. (19° 50' 20" E. de SF.);

c) La luz fija verde de Val di Bora, luce á 7,1 metros sobre la mar, y su alcance es de 4 millas en lugar de 2.

Situación aproximada: 45° 5' 6" N. y 13° 38' 10" E. de Gw. (19° 50' 30" E. de SF.);

d) Se ha instalado una corneta de niebla, de mano, en el faro del islote San Giovanni en Pelago, que funciona solamente contestando á los barcos que pasan, con un sonido breve seguido de otro largo.

Situación aproximada: 45° 2' 36" N. y 13° 37' E. de Gw. (19° 49' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 168.  
Carta número 798 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º del próximo Marzo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid, 22 de Febrero de 1913.—Eduardo Ródenas.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 24, 25 y 26.*

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 68.500.

*Día 1.º de Marzo.*

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 68.500.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 68.500.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.834.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.527.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus

respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.399.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 exterior, hasta el número 9.906.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.487.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 22 de Febrero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Enero último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

#### REMANENTES

##### Beneficencia.

Número 1.883.—Hospital de Crespí, Gerona, 18 de Enero de 1913.

Madrid, 19 de Febrero de 1913.—El Director general, P. C., Moisés Aguirre.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Mariano Gaspar Remiro, Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 8.000 pesetas y el mismo número del escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Lengua árabe de la Universidad de Granada, que en la actualidad desempeña el Sr. Gaspar Remiro.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

*Méritos y servicios  
de D. Mariano Gaspar Remiro.*

Catedrático numerario y Vicerrector de la Universidad de Granada.

Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras, con nota de Sobresaliente y premio extraordinario en ambos grados.

Licenciado en Derecho civil y canónico, con nota de Sobresaliente.

Ingresó en el Profesorado como Catedrático por oposición de Lengua hebrea, en la Universidad de la Habana; fecha de posesión en 19 de Mayo de 1892.

Pasó, por concurso, á la misma Cátedra de la Universidad de Salamanca, en 1.º de Febrero de 1893.

Por Real orden de 22 de Febrero de 1898 y á virtud de concurso, fué nombrado Catedrático de Lengua árabe de la Universidad de Granada, en cuya Cátedra continúa, desempeñando además la acumulada de Lengua hebrea por efecto de la distribución de asignaturas acordada por Real orden de 19 de Noviembre de 1900.

Tiempo de servicio como Catedrático, veinte años y nueve meses.

Como Titular de Lengua hebrea en las Universidades de la Habana y Salamanca, cinco años y diez meses.

Como Profesor por acumulación de dicha asignatura en la Universidad de Granada, doce años y cuatro meses.

Tiene la categoría de término.

Ha obtenido varios premios por servicios extraordinarios como Catedrático.

Es autor de gran número de publicaciones sobre estudios arabistas y de una Gramática de Lengua hebrea.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general  
de Agricultura, Minas y Montes.**

Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Ingeniero Jefe de

la Sección Agronómica de Valladolid, y exigiendo el servicio la inmediata posesión de este cargo.

Esta Dirección General ha resuelto que pase á ocuparlo D. Carlos Soiana Martínez de Pisón, que presta sus servicios en la Sección Agronómica de Burgos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 68 de la ley El sectoral vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1913.—El Director general, Gállego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

**MONTES**

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el corriente año se hayan de ejecutar en el perímetro I de la Sección primera de la cuenca del río Iregua, á cargo de la séptima División hidrológico-forestal, y teniendo en consideración que las partidas que la constituyen están bien justificadas y corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Inspección, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 16.214,62 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo someter al Ingeniero Jefe de la División los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata no puede ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gállego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas, para atender á los gastos que se ocasionen durante el corriente año en los trabajos que han de practicarse en el perímetro I, Sección primera de la cuenca del río Oya, á cargo de la séptima División hidrológico-forestal, y teniendo en consideración que las partidas están justificadas y corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por su total importe de 16.018 pesetas 80 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico forestales», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la mencionada División, los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata no puede ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 19 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gállego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

**Dirección General de Obras Públicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN  
Y CONSTRUCCIÓN**

Vista el acta de la subasta de las obras del teléfono del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, presentada por el Notario de esta Corte, D. Alejandro Roselló:

Resultando de la misma que de los dos únicos pliegos presentados, uno en Madrid por la Casa Siemens & Halske, y otro en la Coruña por D. Ecequiel Gimeno Morales; el primero, ó sea el de la Casa Siemens, que propone hacer el servicio por 26.700 pesetas, fué desechado por no ajustarse á las condiciones anunciadas, y el segundo, ó sea el de D. Ecequiel Gimeno Morales, fué admitido por conformarse á las condiciones publicadas y en el que se propone hacer el servicio por pesetas 25.319,37; por todo lo cual la Mesa acordó adjudicar provisionalmente la subasta á dicho señor,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta y que se adjudiquen definitivamente las obras del teléfono del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, por la cantidad de 25.319,37 pesetas, á D. Ecequiel Gimeno Morales, vecino de Ferrol, conforme á las condiciones anunciadas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Director general, P. O., José Gómez y Velasco.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.